

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto informar detalladamente sobre la naturaleza y características de las aportaciones al capital social de CAIXA RURAL GALEGA, S.C.C.L.G. (en adelante, la “Entidad”), así como de los posibles factores de riesgo que deben tenerse en cuenta en relación con su posible suscripción o adquisición.

2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

CAIXA RURAL GALEGA, S.C.C.L.G. se rige por lo dispuesto en sus Estatutos en conformidad con las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, su Reglamento aprobado por Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, por las normas que regulan con carácter general la actividad de las entidades de crédito, por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas y con carácter supletorio por la Ley 5/1998 de Cooperativas de Galicia.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, Tomo 177, Folio 92, Hoja N°. LU-1651, Inscripción 1ª.- y en la actualidad figura inscrita en el de Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el n° 523/S°MT, en el Registro Central de Cooperativas de Galicia con el número 68-SCT y en el Registro del Banco de España con el n° 30 de la Sección C).

Los Estatutos de la Entidad están publicados en la página web de la Entidad.

El objeto social de la Entidad es servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

El domicilio social de la Entidad está sito en la calle Montero Ríos de Lugo, en el número 24-26.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

3.1. **Parte conformante del capital social**

Las aportaciones de los socios conforman el capital social de la Entidad, que tiene carácter variable y se fija como mínimo en un millón quinientos dos mil quinientos treinta con veintisiete céntimos de euros (1.502.530,27), íntegramente suscrito y desembolsado.

3.2. **Importes mínimos y limitaciones**

Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de, al menos, dos títulos.

El importe total de aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle un socio no podrá exceder del 2,5% para las personas físicas y del 20% para las personas jurídicas. Asimismo, en ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50% del capital social.

3.3. **Permanencia mínima**

El plazo mínimo de permanencia del socio en la Entidad será de cinco años.

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

3.4. Forma de desembolso

El desembolso de las aportaciones debe ser, en todo caso, en efectivo.

3.5. Carácter de inembargables

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Entidad ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables.

3.6. Remuneración

Anualmente, la Asamblea General de la Entidad aprueba el tipo de interés a aplicar a las aportaciones. El último tipo aprobado en el ejercicio 2017, ha sido del **2,50 %** que será aplicable a partir del día 03 de junio de 2017.

La liquidación de los intereses se realiza con carácter anual, pudiendo establecerse por la Entidad pagos a cuenta en fecha diferente. Tradicionalmente la Entidad realiza un pago a cuenta a cierre de cada ejercicio del total devengado en el mismo. No obstante, dicha periodicidad podría verse modificada en el futuro.

En cualquier caso, el pago de intereses retributivos de las aportaciones queda condicionado a la existencia de resultados netos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas, necesitando, en este último caso, autorización del Banco de España para ello, así como la aprobación del órgano interno de gobierno correspondiente.

3.7. Amortización

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la amortización de una o varias emisiones de aportaciones, estableciéndose en dicho acuerdo la forma y plazo de devolución del importe a cada socio.

3.8. Actualización

La actualización de las aportaciones incorporadas al capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

4. REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD

La persona que tenga intención de adquirir aportaciones de la Entidad deberá tener la consideración de socio de la Entidad, bien previamente o en los plazos máximos establecidos en los Estatutos.

5. MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES

Las aportaciones podrán adquirirse de las siguientes formas:

- a) Por suscripción de aportaciones tras la aprobación de emisión. La Asamblea General podrá acordar la emisión de aportaciones al capital social, fijando la cuantía global máxima, las condiciones, el plazo de suscripción y la forma de establecer el tipo de interés de las mismas. Dichas aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte. Terminado el plazo de suscripción fijado, la cuantía global máxima de las aportaciones quedará automáticamente reducida a la efectivamente suscrita por los socios.

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

- b) Por adquisición de aportaciones, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

La adquisición/suscripción de aportaciones se tramitará mediante la cumplimentación, en cualquier oficina de la Entidad, del documento de solicitud a suscribir por el socio interesado. Dicha solicitud será sometida a las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos establecidas por los Estatutos.

6. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos que figuran en los Estatutos de la Entidad y en la normativa vigente, destacando, entre otros, los siguientes derechos vinculados a las aportaciones:

- a) Recibir el importe correspondiente a su aportación en los casos de baja o disolución de la Entidad, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.
- b) Participar, en su caso, en los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social.
- c) Cada socio, en la junta preparatoria a la que esté adscrito, tendrá derecho a un voto.
- d) La responsabilidad de los socios de la Entidad, por las obligaciones contraídas por ésta, quedará limitada al valor de las aportaciones sociales conforme determine la normativa aplicable y, para quienes causen baja en la sociedad, queda extinguida una vez que se les practique y abone la liquidación correspondiente, sin que pueda reclamárseles cantidad alguna por deudas contraídas por la Entidad antes de la fecha de su separación de la misma.
- e) El socio dado de baja y sus *derechohabientes* podrán exigir el reembolso de sus aportaciones, de conformidad a la regulación del reembolso de aportaciones, que más adelante se expone.
- f) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Caixa Rural en los términos previstos en los Estatutos, y en particular sobre lo que afecte a sus derechos económicos o sociales, conforme a la legislación vigente.
- g) Cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Distribución de Excedentes

7. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las obligaciones previstas en los Estatutos de la Entidad y la normativa vigente y, en relación con las aportaciones, la obligación de suscribir y desembolsar las aportaciones que sean exigibles, así como desembolsar las aportaciones que hubiera suscrito, constituyendo falta muy grave el no desembolso de las aportaciones en los plazos previstos.

8. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social podrán transmitirse por:

- a) Actos *inter vivos* entre los socios y a quienes adquieran dicha condición de socio en los tres meses siguientes a la operación, quedando condicionada la transmisión a dicho requisito.

Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la transmisión cumple los requisitos señalados.

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

La transmisión de aportaciones que ostente un socio de la Entidad puede realizarse a través de cualquier oficina de la Entidad, cumplimentando el documento existente a tal efecto, donde solicitará que la Entidad tramite su solicitud de venta, a fin de que encuentre a otro socio que tenga interés en dicha adquisición. Las transmisiones se realizarán por el nominal de la aportación, abonándose en la cuenta designada por el socio solicitante. Los intereses que se hubieren devengado por dichas aportaciones serán abonados, como pagos a cuenta, proporcionalmente al tiempo en el que el socio haya sido titular de las mismas.

- b) En los casos de transmisión *mortis causa*, el *derechohabiente*, si no fuera socio, podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como socio de CAIXA RURAL GALEGA, S.C.C.L.G., si reúne los requisitos objetivos para ello.
- (i) Si fuera un único *derechohabiente*, este podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como miembro de la Entidad, si reúne los requisitos objetivos estatutariamente previstos.
- Si el *derechohabiente* no solicitase su admisión en el plazo previsto o, habiéndola solicitado, le fuera denegada por la Entidad, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento de aquel.
- (ii) Si los *derechohabientes* fueran varios, la Entidad podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitada por uno solo o varios de ellos, con el expreso consentimiento de los demás, y, si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.
- (iii) Asimismo, la Entidad podrá acordar la admisión como socios de todos los *derechohabientes*, en cuyo caso se procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, la aportación del causante, formándose tantas aportaciones como *derechohabientes* hayan sido admitidos como socios, en cuyo caso será necesario completarlas si todas o algunas de ellas fuesen inferiores a la aportación mínima exigida por la Entidad a cada socio. Igual régimen se observará para el supuesto de que parte de los *derechohabientes* deseen ejercer el derecho a solicitar la condición de socio, o no puedan alcanzar tal condición por no cumplir con los requisitos objetivos previstos estatutariamente.
- c) La adquisición por La Entidad de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Entidad y las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

9. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

El reembolso de las aportaciones se atenderá dentro de los límites y requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos de la Entidad, requerirá del acuerdo previo del Consejo Rector, y estará sujeto a la cobertura suficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación.

En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éste o sus *derechohabientes* estarán facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones, cuya liquidación se hará según balance que apruebe la Asamblea siguiente a la fecha de su baja definitiva. Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y que, en su caso, no hayan sido compensadas con los resultados positivos de ejercicios posteriores, con las reservas voluntarias o con el Fondo de Reserva Obligatorio.

El Consejo Rector tendrá un plazo de hasta tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en los Estatutos.

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

El plazo máximo de reembolso será de cinco años a partir de la baja, o de un año en caso de defunción del socio, con derecho a percibir del importe de la aportación no reintegrada el tipo de interés legal de dinero, incrementado a partir del segundo año en dos puntos, acumulativamente.

10. FACTORES DE RIESGO DE LAS APORTACIONES

10.1. Vencimiento indefinido

Las aportaciones, en su condición de parte conformante del capital social de la Entidad, no tienen un vencimiento definido y, por tanto, no hay una fecha concreta en la que al socio se le reembolse el nominal de las aportaciones. No obstante, los socios están facultados para solicitar, en cualquier momento, el reembolso de sus aportaciones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa vigente y los Estatutos de la Entidad, tal como se indica en el Apartado 9 anterior.

Cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Sociedad, el reembolso de las aportaciones podría ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, entre otros supuestos, en el caso de que se produjera una cobertura insuficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia.

10.2. Ausencia de cotización. Liquidez limitada

Las aportaciones, que no son valores negociables a los efectos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 24/1988, del mercado de valores (y, por lo tanto, no están sometidas a las exigencias establecidas por la normativa MIFID), no cotizan ni son negociables en ningún mercado organizado, con lo que tienen una liquidez limitada sin perjuicio de lo previsto en el apartado 10.1 anterior.

10.3. Ausencia de cobertura por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito

Las aportaciones no tienen la consideración de depósito bancario y, por ello, no gozan de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

10.4. Riesgo de no percepción de los intereses

El pago de los intereses estará condicionado a:

- a) La aprobación del órgano interno de gobierno de la Entidad que corresponda;
- b) La obtención de resultados netos o tener reservas suficientes para satisfacerlas; en caso de utilización de reservas para el pago de los intereses, será necesaria la autorización del Banco de España; y
- c) La existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento.

10.5. Riesgo de absorción de pérdidas

En el supuesto de que la entidad tuviera pérdidas y no dispusiera de suficientes recursos propios para compensarlas, existe la posibilidad de que estas debieran ser cubiertas por los socios mediante una reducción porcentual e igual en todas las aportaciones.

No obstante, las pérdidas imputadas a cada socio se podrán satisfacer de cualquiera de las formas siguientes:

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

- a) El socio podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la Entidad que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido.
- b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General de la Entidad. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho período, éstas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector de la Entidad.

11. ACREDITACION DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social se acreditan en títulos nominativos, numerados correlativamente. La Entidad lleva en orden y al día, entre otros, el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social donde se reflejan los titulares y detalles de dichas aportaciones.

12. FISCALIDAD

La remuneración en las aportaciones tiene la consideración de rendimiento explícito de capital mobiliario, al que se aplicará el tipo de retención correspondiente conforme a la normativa vigente.

13. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Histórico de remuneraciones de las aportaciones al capital social fijados en la Asamblea General de cada año:

| 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 4,75% | 5,25% | 5,25% | 4,25% | 4,25% | 4,25% | 4,25% | 3,75% | 3,25% | 2.75% |

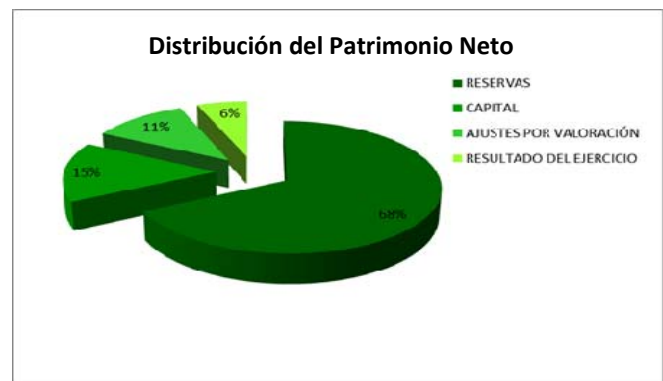
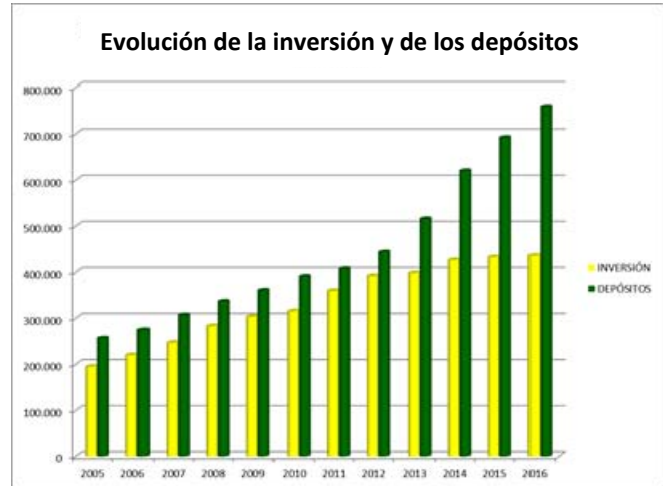
Las remuneraciones pasadas se presentan a mero carácter informativo, no debiendo entenderse nunca como garantía ni como expectativa de remuneraciones futuras.

Datos contables de la Entidad a 31/12/2016:

| | |
|----------------------------------------|----------------------|
| Aportaciones al capital | 7.774.807,73 |
| Reservas | 35.282.336,96 |
| Fondo de reserva obligatorio | 28.562.966,96 |
| Otras reservas | 6.719.370,00 |
| Resultado del ejercicio | 3.146.059,28 |
| Ratio de solvencia Fully Loaded | 13,34 % |

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

En miles de euros:



Las cuentas anuales completas y el informe de auditoría del ejercicio 2016 se encuentran colgadas en la página web de la entidad.

* * *

Fecha Asamblea General: 03/06/2017

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO

El cliente declara haber recibido el DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL que se compone de 7 páginas e informa sobre los aspectos que se detallan a continuación. El cliente manifiesta su conformidad y su consentimiento previo y expreso:

- INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD
- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES
- REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD
- MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES
- DERECHOS DE LOS SOCIOS
- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS
- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES
- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES
- FACTORES DE RIESGO DE LAS APORTACIONES
- ACREDITACION DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES
- FISCALIDAD
- OTRA INFORMACION RELEVANTE

| | | |
|----------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <input type="checkbox"/> | El compromiso de devolución del capital solo es a vencimiento y la venta anticipada puede provocar pérdidas |
| | <input type="checkbox"/> | El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas |
| X | <input checked="" type="checkbox"/> | La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes |
| | <input type="checkbox"/> | El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones |
| | <input type="checkbox"/> | El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante |
| | <input type="checkbox"/> | El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones |
| | <input type="checkbox"/> | El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede provocar pérdidas relevantes. |
| | <input type="checkbox"/> | El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes |

Fdo.:

NOMBRE:

DNI nº: